

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nro. 221-03-02-02-00425 del 23 de septiembre de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para LEGALIZACIÓN DE DOS POZOS PROFUNDOS y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, solicitada por la sociedad PANINVERSIONES S.A. para desarrollar en la finca CANAIMA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución Nro. 220-03-02-01-001518 del 13 de diciembre de 2004, se otorgó concesión de aguas subterráneas por un término de 10 años, prorrogables, contados a partir de la firmeza de esta resolución con las siguientes características:

- Cantidad 3.72 LPS, equivalentes a 133920 litros diarios
- Tiempo de bombeo 10 horas semanales.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0515 del 09 de abril de 2014 se prorroga la concesión de aguas subterráneas por el termino de 10 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-0562 del 11 de marzo de 2022 reviso y evaluó la información del expediente 200-160102-0060-2004, recomendando dar por terminado el trámite y realizar el archivo del expediente considerando que la concesión otorgada para la operación del pozo no se encuentra activa y el mismo fue sellado técnicamente hace más de 5 años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General Encargada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el pozo sobre el cual se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas mediante resolución No. 1518 de 2004, la cual fue prorrogada mediante resolución No. 0515 de 2014, se encuentra sellado técnicamente desde el año 2016, debido al colapso del pozo tuvo que ser reubicado y se diligencio nuevo trámite el cual reposa en el expediente 0095 de 2016, por consiguiente, se declara el cierre y archivo del expediente No. 200-16-01-02-0060-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución Nro. 1518 de 2004, prorrogada mediante resolución No. 0515 de 2014, a la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.075.824-4, para la finca CANAIMA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-160102-060-2004.

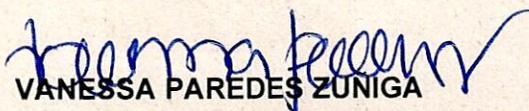
**ARTÍCULO TERCERO. Publicar,** en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

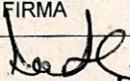
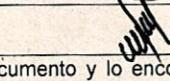
**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** la presente Resolución a la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, identificada con Nit. 860.075.824-4, a través de su representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/04/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-160102-060-2004